**FICHA DE SEGUIMIENTO DEL INFORME Nº 23/02**

**CASO 11.517**

**DINIZ BENTO DA SILVA**

**(Brasil)**

1. **Resumen del caso**

|  |
| --- |
| **Víctima (s):** Diniz Bento da Silva  **Peticionario (s):** Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL)  **Estado:** Brasil  **Informe de Fondo Nº:** [23/02](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2002sp/Brasil.11517.htm), publicado el 28 de febrero de 2002  **Informe de Admisibilidad:** Analizado junto con el Informe de Fondo Nº 23/02  **Temas:** Derecho a la vida / Garantías Judiciales / Protección Judicial / Ejecuciones sumarias, extrajudiciales o arbitrarias / Uso Excesivo de la Fuerza / Investigación y Debida Diligencia  **Hechos:** Integrantes de la Policía Militar del Estado de Paraná ejecutaron sumariamente al señor Diniz Bento da Silva como represalia por la muerte de otros miembros de la Policía Militar en un enfrentamiento entre los mismos y trabajadores sin tierra. Los peticionarios denunciaron encubrimiento de los hechos por parte del Estado a través de la prolongación, por más de siete años, de investigaciones ineficaces.  **Derechos violados:** La Comisión concluyó que el Estado es responsable de la violación del derecho a la vida (artículo 4) del señor Diniz Bento da Silva, ocurrida en el Estado de Paraná el 8 de marzo de 1993, y de la violación del derecho a las garantías judiciales (artículo 8), del derecho a la protección judicial (artículo 25) y del derecho a obtener garantías y respeto de los derechos enumerados en la Convención (artículo1.1). |

1. **Recomendaciones**

|  |  |
| --- | --- |
| **Recomendaciones** | **Estado de cumplimiento en el 2021** |
| 1. Realizar una investigación seria, imparcial y efectiva por medio de la justicia común, a fin de juzgar y castigar a los responsables de la muerte de Diniz Bento da Silva; castigar a los responsables por las irregularidades comprobadas en la investigación de la Policía Militar, así como a los responsables de la demora injustificada en la realización de la investigación civil, de acuerdo con la legislación brasileña. | Pendiente de cumplimiento |
| 2. Adoptar las medidas necesarias para que los familiares de la víctima reciban adecuada reparación por las violaciones de derechos aquí establecidas. | Pendiente de cumplimiento |
| 3. Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición de hechos semejantes, en especial formas de prevenir la confrontación con trabajadores rurales en los conflictos sobre tierras, negociación y solución pacífica de esos conflictos. | Cumplimiento parcial |

1. **Actividad Procesal**
2. El 26 de septiembre de 2019, la CIDH sostuvo una reunión de trabajo con las partes en el marco del 173º Periodo de Sesiones, en seguimiento a las recomendaciones emitidas en el Informe de Fondo Nº 23/02.
3. En 2021, la CIDH solicitó al Estado información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones el 20 de agosto. El Estado solicitó una prórroga el 21 de septiembre de 2021. El 15 de octubre de 2021, el Estado presentó dicha información.
4. El 20 de agosto de 2021 la CIDH solicitó a los peticionarios información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones. A la fecha de cierre de este informe, la Comisión no había recibido dicha información de los peticionarios.
5. **Análisis relativo a la información proporcionada**
6. La Comisión considera que la información proporcionada por el Estado en 2021 es relevante respecto de medidas para cumplir con al menos una de las recomendaciones del Informe de Fondo del caso.
7. **Análisis del cumplimiento de las recomendaciones**
8. **En relación con la recomendación primera**, en 2018, el Estado brasileño comunicó que el estado de Paraná inició la persecución penal de los presuntos responsables de la muerte del señor Diniz Bento da Silva por medio de los autos Nº 1998.07-8. La investigación policial fue conducida a la Comarca de Guaraniaçu en razón de denuncias hechas por un ex diputado federal. No obstante, después de la constatación de que el crimen implicaba actos imputados al ex gobernador del estado, los autos fueron remitidos al Superior Tribunal de Justicia (STJ), donde se archivó la denuncia contra el exgobernador, a solicitud del Ministerio Público. Igualmente, el Estado informó que, el 6 de febrero de 2014, el Tribunal de Justicia de Paraná otorgó una petición de *habeas corpus* y ordenó el cierre de la acción penal No. 1998.07-8 que estaba pendiente ante la Comarca de Guaraniaçu. El Estado informó a la CIDH que el Ministerio Público del estado del Paraná ha buscado dar seguimiento a la persecución penal mediante la interposición de recursos para mantener abierta la investigación una vez que fue determinado judicialmente su archivo. Para ese momento, estaría pendiente la respuesta del Supremo Tribunal Federal (STF, por sus siglas en portugués). En 2019, el Estado indicó que la decisión de archivo fue apelada ante el STJ el 24 de febrero de 2015 y que, mediante una decisión monocrática se desestimó la apelación y se remitió el caso al Supremo Tribunal Federal (STF), el cual también desestimó el recurso extraordinario mediante una decisión monocrática que hizo tránsito a cosa juzgada el 4 de diciembre de 2018. Con base en lo anterior, el Estado consideró que, de conformidad con la autonomía e independencia de los poderes, con inclusión del poder judicial, previstas tanto en la Constitución Federal como en los tratados internacionales, no hay otras medidas a ser adoptadas en el ámbito administrativo o judicial. El Estado concluyó diciendo que se aseguró una investigación seria, efectiva e imparcial por la justicia común, ya que el Tribunal de Justicia de Paraná, el STJ y el STF mantuvieron la decisión de cierre de la acción penal.
9. En 2018, 2019 y 2020 el Estado reiteró la información presentada con anterioridad. Afirmó que tanto la Procuraduría General de Justicia del estado de Paraná como el Ministerio Público del estado de Paraná (PGE/PR y MP/PR, respectivamente, por sus siglas en portugués) realizaron la debida persecución de los presuntos responsables del homicidio de Diniz Bento da Silva. El Estado señaló que el Ministerio Público llevó a cabo “una investigación oficial seria, efectiva e imparcial a través de la justicia común” y que, sin embargo, el caso fue archivado. Al respecto, el Estado explicó el trámite de las denuncias. Reiteró que la primera investigación de la policía militar (*Inquérito Policial Militar*) por los hechos del caso fue archivada. Señaló que, con nuevos testigos y con la declaración de un exdiputado federal, se desarchivó la investigación y el expediente fue remitido al Superior Tribunal de Justicia (STJ), por la presunta responsabilidad de un exgobernador. Indicó que, después de que se archivó la denuncia contra el exgobernador, se abrió la Acción Penal Nº 000007-75.1998.8.16.0087, con base en la cual, en junio de 2011, se solicitó la condena de 14 personas presuntamente responsables. A pesar de esa solicitud de condena, informó que, en 2014, estas personas fueron beneficiadas con *habeas corpus*, por excluyentes de ilicitud y por el tránsito a cosa juzgada material del archivo de la investigación. El Estado reiteró que a pesar de que el MP/PR ha recurrido dicha decisión de archivo, los recursos han sido declarados inadmisibles y que, a pesar de que también ha recurrido la decisión de inadmisibilidad, sus solicitudes han sido desestimadas. El Estado manifestó que el MP/PR agotó las posibilidades para recurrir la decisión de *habeas corpus* y que no tiene alternativas adicionales para controvertir el archivo. Finalmente, manifestó que el Centro de Apoyo Operacional de los Fiscales de Protección de los Derechos Humanos (*Centro de Apoio Operacional das Promotorias de Justiça de Proteção aos Direitos Humanos*) inició el Procedimiento Administrativo No. MPPR-0046.13.11214-0 para acompañar la Acción Penal Nº 000007-75.1998.8.16.0087, a fin de mantener a la antigua Secretaría de los Derechos Humanos de la Presidencia de la República y al extinto Defensor Agrario Nacional informados sobre el progreso del proceso.
10. En 2014, los peticionarios indicaron que el Estado aún no había dado cumplimiento porque el Tribunal de Justicia del Estado de Paraná decidió archivar el caso bajo el justificativo de que la Justicia Militar ya había decidido acerca de la inocencia de los acusados. Informaron que el Ministerio Público del Estado apelaría la decisión del Tribunal al STJ debido a las irregularidades en la investigación llevada a cabo por la Justicia Militar. Al respecto, los peticionarios expresaron su preocupación respecto a que la demora en los procesos internos podría acarrear la prescripción de la pretensión punitiva del Estado y hacer inviable, de forma definitiva, cualquier responsabilidad criminal. En 2019, los peticionarios se remitieron a la investigación que fue abierta con anterioridad a 1998 y, al respecto, señalaron que, desde 1994, se había instituido una investigación interna en la Justicia Militar para verificar la legalidad de la conducta de la policía mediante un procedimiento administrativo y no judicial. Indicaron que, también en 1994, esta investigación fue cerrada y que hasta 1998, con base en nuevas pruebas, se abrió la investigación que dio lugar a la investigación No. 1998.07-8. Adicionalmente, los peticionarios se refirieron a la decisión de *habeas corpus* que ordenó el cierre de la investigación para señalar que la misma no fue objetiva y fue tomada por una autoridad judicial parcializada en tanto, para decidir, tomó en cuenta las denuncias de los agentes de policía que contenían la versión de que el Sr. Diniz Bento los había atacado, pero no tuvo en cuenta las versiones proporcionadas por miembros del movimiento “sin tierra” (“*sem terra*”), que incluían serias acusaciones de detención ilegal, tortura y muerte por parte de agentes estatales. Igualmente, informaron que la decisión de archivo fue confirmada por el STJ y por el STF. Indicaron que, aunque hay un recurso pendiente de decisión en el STF, hay una posibilidad remota de la revisión de dicha decisión. En ese sentido, los peticionarios manifestaron que, en su criterio, el Estado desconoció esta recomendación al haber refrendado una decisión judicial que descuidó la investigación de los hechos y de los responsables de las violaciones de los derechos humanos contra el señor Diniz Bento da Silva.
11. En 2020, los peticionarios consideraron que esta recomendación está pendiente de cumplimiento y reiteraron sus argumentos de 2019. Se refirieron a lo señalado por el Estado respecto a que la recomendación fue cumplida, considerando que se agotaron los recursos para solicitar la reapertura de la investigación contra los presuntos responsables por la muerte de Diniz Bento da Silva. Los peticionarios consideran que dicho argumento infringe la recomendación y viola los derechos materiales de la víctima y señalaron que, según el pronunciamiento de la Corte Interamericana frente a las excepciones preliminares del caso Villagrán Morales y otros, es erróneo alegar cosa juzgada como justificación para no cumplir una obligación internacional. Además, citaron lo considerado por el mismo tribunal en el caso Walter Bulacio v. Argentina cuando, sobre la imprescriptibilidad de las violaciones de derechos humanos, señaló que “ninguna disposición o instituto de derecho interno, entre ellos la prescripción, podría oponerse al cumplimiento de las decisiones de la Corte en cuanto a la investigación y sanción de los responsables de las violaciones de los derechos humanos”[[1]](#footnote-1). Según los peticionarios, el referido pronunciamiento de la Corte Interamericana es extensivo a cualquier obstáculo formal alegado por el Estado para cumplir con las recomendaciones de la Comisión. En este sentido, los peticionarios señalaron que la existencia del tránsito a cosa juzgada, como mecanismo para promover la seguridad jurídica, no es absoluto. También citaron lo dicho por el Tribunal Supremo Federal en el Recurso Extraordinario No. 363.889 de 2011 respecto a que el principio de la seguridad jurídica no es absoluto y no puede prevalecer en detrimento de la dignidad humana. Al respecto, los peticionarios señalan que, en este caso, el Estado pretende hacer prevalecer la seguridad jurídica, en contravía de la dignidad humana. Por último, aclararon que, respecto a las investigaciones adelantadas en 1994 y 1998, la primera, que además fue archivada en el mismo año, correspondió a una investigación administrativa militar, mientras que la segunda tuvo carácter penal.
12. La CIDH agradece la información remitida por el Estado. Sin embargo, reitera que han transcurrido más de quince años desde la emisión del Informe de Fondo Nº 23/03, sin que el Estado reporte que han sido juzgadas y sancionadas las personas responsables tanto por la muerte de Diniz Bento da Silva como por las irregularidades comprobadas en la investigación de la Policía Militar y por la demora de la investigación civil. La Comisión señala que la información sobre el archivo de la investigación por parte de la justicia militar ya había sido presentada desde el trámite de fondo del caso. Al respecto, la CIDH recuerda que el Informe de Fondo Nº 23/02 señaló que dicha investigación fue irregular e ineficaz, y que no se realizó con la seriedad y eficacia que requieren los artículos 8(1) y 25(1) de la Convención Americana[[2]](#footnote-2). Asimismo, la Comisión recuerda que dicho Informe de Fondo también concluyó que el hecho de que la justicia militar hubiese llevado a cabo dicha investigación condujo a la violación del derecho a tener acceso a un tribunal independiente e imparcial para la averiguación del delito cometido contra la víctima del caso.
13. Por su parte, respecto a la suspensión la investigación reabierta por la Justicia Común, tras considerar que el archivo de la investigación de la justicia militar había hecho tránsito a cosa juzgada, la Comisión recuerda que, de acuerdo con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, “el principio *non bis in idem* no resulta aplicable cuando el procedimiento que culmina con el sobreseimiento de la causa o la absolución del responsable de una violación a los derechos humanos, constitutiva de una infracción al derecho internacional, ha sustraído al acusado de su responsabilidad penal, o cuando el procedimiento no fue instruido independiente o imparcialmente de conformidad con las debidas garantías procesales. Una sentencia pronunciada en las circunstancias indicadas produce una cosa juzgada ‘aparente’ o ‘fraudulenta’ (…)”[[3]](#footnote-3). Por su parte, la Comisión resalta el hecho de que el Estado no ha presentado información sobre el desarrollo de una investigación seria, imparcial y efectiva por medio de la justicia común, a fin de castigar a los responsables por las irregularidades comprobadas en la investigación de la Policía Militar, así como a los responsables de la demora injustificada en la realización de la investigación civil, de acuerdo con la legislación brasileña.
14. La Comisión toma nota de los esfuerzos del Ministerio Público del estado de Paraná (MP/PR) para interponer recursos contra la decisión de habeas corpus que ordenó suspender la investigación reabierta por la justicia común. No obstante, estos esfuerzos han resultado infructuosos dado que la investigación sigue suspendida, en contravía del Informe de Fondo Nº 23/02. En este sentido, la Comisión insta al Estado a considerar dicho Informe de Fondo y a realizar una investigación seria, imparcial y efectiva por medio de la justicia común, a fin de juzgar y castigar a los responsables de la muerte de Diniz Bento da Silva; castigar a los responsables por las irregularidades comprobadas en la investigación de la Policía Militar, así como a los responsables de la demora injustificada en la realización de la investigación civil, de acuerdo con la legislación brasileña. Con base en lo anterior, la Comisión considera que la recomendación 1 está pendiente de cumplimiento.
15. **Respecto a la segunda recomendación**, en el 2018, el Estado comunicó que los familiares de la víctima demandaron en 1994 una indemnización por daños materiales y morales en razón de la muerte de Diniz Bento da Silva. La justicia reconoció la responsabilidad civil del estado del Paraná y condenó al pago de una pensión mensual equivalente a 4,5 (cuatro y medio) salarios mínimos, más intereses moratorios en la base del 0,5% (medio por ciento) desde el fallecimiento de la víctima, hasta que cumpliera 65 años de edad y de la indemnización por daño moral fijado en R$150.000,00 (centro y cincuenta mil reales), corregidos monetariamente hasta el pago efectivo. A pesar un recurso de apelación, la sentencia fue mantenida en su integralidad e hizo tránsito a cosa juzgada. De acuerdo con el Estado, actualmente está pendiente un recurso de apelación respecto de los índices de corrección monetaria e intereses moratorios. Por lo tanto, el Estado considera que está adoptando las medidas para cumplir la recomendación. En 2019, el Estado sostuvo que, actualmente, está en trámite el Recurso Extraordinario No. 870947, interpuesto por el estado de Paraná ante el Supremo Tribunal Federal. Señaló que, hasta que se concluya el trámite de dicho recurso, el proceso de ejecución relacionado con las reparaciones debe suspenderse, ya que el resultado de esta sentencia puede cambiar el importe final de las reparaciones. En ese sentido, el Estado indicó que después de la decisión sobre el recurso, se emitirá el preaviso para realizar el pago de las reparaciones pertinentes, de acuerdo con el artículo 100 de la Constitución Federal y de los artículos 535 y siguientes del Código de Proceso Civil de Brasil.
16. En 2020, el Estado señaló que ya fue adoptada una decisión final sobre la reparación económica a los familiares de la víctima. Informó que el trámite de indemnización está en fase avanzada, aunque no se ha efectuado el pago. Reiteró la información proporcionada en los años 2018 y 2019 respecto a que, como consecuencia de una acción civil, se declaró la responsabilidad civil del estado de Paraná por la muerte de la víctima, condenándolo en primera y segunda instancia al pago de una indemnización. El Estado informó que, el 10 de agosto de 2020, las personas que interpusieron la acción civil presentaron nuevos cálculos de los montos de indemnización, después de que, en segunda instancia, se definieron los índices de corrección monetaria e intereses moratorios (Agravo de Instrumento de n. 0044003-29.2017.8.16.0000, que hizo tránsito a cosa juzgada). El Estado señaló que este es el último trámite que consta en el sistema y que se está a la espera de que se convoque al estado de Paraná para que se manifieste. Por lo anterior, el Estado entiende que está adoptando todas las medidas necesarias para cumplir la recomendación, de acuerdo con las garantías procesales previstas en la ley.
17. En 2021, el Estado reiteró la información presentada en 2020 y agregó que, con la muerte de los demandantes en el curso de la acción, se procedió a reponer los bienes correspondientes en el proceso.
18. En 2019, los peticionarios manifestaron que, actualmente, a partir del 13 de marzo de 2019, está en trámite una apelación extraordinaria ante el Supremo Tribunal Federal sobre el tema de régimen de actualización monetaria y los intereses moratorios de las condenas judiciales de la Hacienda Pública. En ese sentido, indicaron que, a pesar de que el Estado ha sido condenado a pagar la indemnización, no existe un pronóstico concreto de la recepción efectiva de las cantidades respectivas, lo que ha significado el atraso del cumplimiento de esta recomendación por casi dos décadas.
19. En 2020, los peticionarios consideraron que la recomendación está pendiente de cumplimiento. Reiteraron que, luego de 26 años desde la muerte de Diniz Bento da Silva, el proceso legal para el pago de indemnización a sus familiares sigue inconcluso. Señalaron que, en 2008, la decisión que determinó el monto de la indemnización hizo tránsito a cosa juzgada. Indicaron que, en la fase de ejecución de la sentencia, el estado de Paraná cuestionó los valores impuestos a través de un recurso interlocutorio. Luego de que el recurso no prosperó, el estado interpuso un recurso extraordinario ante el STF (número de proceso único 0044003-29.2017.8.16.0000). Los peticionarios señalaron que, la apelación se interrumpió debido a la espera de un pronunciamiento del Tribunal Supremo en el recurso extraordinario Nº 870.947/SE, en función de la similitud de los temas. Esto, a su vez, pasó a juicio el 31 de marzo de 2020, determinando la Tasa de Referencia (TR) a aplicar en la corrección de deudas. Después de tal resolución, los peticionarios señalaron que todavía no se ha pagado la indemnización a favor de los familiares de la víctima y señalaron que para que se cumpla la recomendación, el estado de Paraná debería finalizar el proceso de ejecución de la sentencia y, una vez finalizado, priorizar el pago de esta compensación, considerando que se trata de un pago derivado de una violación de derechos humanos perpetrada por agentes estatales. Además, los peticionarios consideran inadmisible la inercia del Estado para pagar la indemnización, por lo que solicitan su realización, con independencia de la actuación de la justicia brasileña y en consonancia con sus obligaciones internacionales. Asimismo, solicitan al Estado diligencia en el cumplimiento de esta recomendación, así como informarles sobre cualquier avance en ese sentido.
20. La Comisión toma nota la información aportada por las partes en cuanto a que ya se definieron los índices de corrección monetaria e intereses moratorios a aplicar al monto de la indemnización a favor de los familiares de la víctima. Sin embargo, en vista de que no se ha concretado el otorgamiento de las reparaciones a los familiares de las víctimas, incluyendo el pago correspondiente de la compensación, la CIDH concluye que la recomendación 2 se encuentra pendiente de cumplimiento.
21. **En relación con la recomendación tercera**, en 2007, el Estado informó que ha implementado un conjunto de medidas con el propósito de prevenir la violencia rural. De ese modo, en el 2004, fue creada la Defensoría Agraria Nacional (*Ouvidoria Agrária Nacional – OAN*), cuyo objeto es prevenir, mediar y disminuir los conflictos agrarios. Dicho órgano realiza sus actividades por medio de audiencias públicas, reuniones e interlocuciones con el Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria (INCRA), el Poder Judicial, los movimientos sociales rurales, gobiernos estaduales, municipalidades, iglesias, propietarios de tierra y sociedad civil organizada. El Estado indicó que la OAN ha instalado representaciones en siete Estados federados. Asimismo, el Estado señaló que la OAN administra el programa “*Disque Terra e Paz*” (“Llame Tierra y Paz”), un servicio telefónico gratuito y disponible en todo el territorio nacional, todos los días de la semana, a través del cual se puede obtener información sobre cuestiones agrarias en Brasil y ofrecer denuncias sobre violencia en zona rurales, irregularidades en procesos de reforma agraria, violaciones a los derechos humanos, entre otros[[4]](#footnote-4). Además, el Estado informó que la OAN coordina el programa “*Paz no Campo*” (“Paz en el Campo”), creado por el Ministerio del Desarrollo Agrario, que actúa en las siguientes áreas de trabajo: prevención de tensión social en el campo; capacitación de mediadores de conflictos sociales; recepción de denuncias; mediación de conflictos agrarios; creación de Defensorías Agrarias (*Ouvidorias Agrarias*) en los Estados de la federación; asistencia social, técnica y jurídica a las familias acampadas. El Estado indicó que la OAN también ha firmado acuerdos de cooperación con organizaciones no gubernamentales con el objetivo de implementar los objetivos del programa[[5]](#footnote-5). Asimismo, el Estado señaló que, en el 2003, por medio de Secretaria Especial de los Derechos Humanos de la Presidencia de la República, fue creada la Comisión Nacional de Combate a la Violencia en el Campo, responsable por elaborar el Plan Nacional de Combate a la Violencia en el Campo (PNCV) y presidida por la OAN. Dicho plan presenta un conjunto de quince medidas, como la creación de juzgados, cámaras en el ámbito del Ministerio Público Federal y de las fiscalías agrarias de los Estados federados, y comisarías de policía especializadas en conflictos agrarios[[6]](#footnote-6). En el 2012, el Estado describió las medidas que ha estado implementando en el estado de Paraná y en el ámbito nacional, de conformidad con el Plan Nacional de Lucha contra la Violencia Rural, incluida la creación de instancias especializadas y el establecimiento de lineamientos nacionales para la Policía Militar en casos relacionados con conflictos de tierra y desalojos[[7]](#footnote-7).
22. En 2019, el Estado informó que, durante los 3 últimos años no se produjeron enfrentamientos con trabajadores sin tierra, según reportes de la Policía Militar del Estado de Paraná, ya que la Policía Militar y la Coordinación Especial de Mediación de los Conflictos de Tierras (COORTERRA/SESP) han auxiliado al Poder Judicial en la promoción de audiencias de conciliación, según el Código de Proceso Civil. Además, indicó que el estado de Paraná cuenta con amplia legislación para la solución pacífica y consensuada de conflictos agrarios como el Decreto estatal No. 10.438 del 10 de julio de 2018 que creó la Comisión de Mediación de Conflictos de Tierras; el Decreto estatal No. 1146 del 9 de abril de 2019, que creó un grupo de trabajo para la realización de estudios, estrategias y propuestas relacionadas a cuestiones de tierras, y el Decreto estatal No. 1417 del 23 de mayo de 2019 que creó la Superintendencia General de Diálogo e Interacción Social en el estado de Paraná. Asimismo, informó que, en 2019, cerca del 50% de la reintegración de posesión en ámbitos rurales del estado de Paraná ocurrieron tras la desocupación voluntaria de los inmuebles solicitada en audiencias de conciliación. Además, el Estado indicó que el contexto de gran tensión social y política a fines de la década de 1990 y principios de la década de 2000 que involucró el conflicto de tierras en el oeste de Paraná en el que ocurrieron los hechos ha cambiado y que ha habido reformas significativas en la política de distribución de tierras en el estado de Paraná.
23. En 2020, el Estado informó que se creó la Junta de la Cámara de Conciliación Agraria (CCA), según el Decreto No. 10.252/2020 y la Ordenanza No. 531/2020-INCRA, con competencias para diagnosticar, prevenir, mediar y resolver conflictos sociales en el campo. El Estado aclaró que la CCA gestiona los conflictos agrarios que involucran las tierras del INCRA o de la Unión. Por su parte, en casos de conflictos agrarios respecto de tierras sobre las cuales el INCRA o la Unión no tienen interés jurídico, la CCA procesa y remite la información a las entidades responsables de gestionarlos, como el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos. Asimismo, el Estado señaló que cada Superintendencia Regional del INCRA tiene un servidor a cargo de la conciliación agraria y de prevenir y mediar conflictos agrarios, cuyas atribuciones están regladas por el Reglamento Interno del INCRA y aprobadas por la Ordenanza Nº 531 del 23 de marzo de 2020. También señaló que se está terminando de desarrollar el sistema electrónico de Control de la Tensiones y Conflictos Agrarios (CTCA), para centralizar la información sobre tensiones y conflictos agrarios en Brasil. El sistema apoyará al INCRA y a otros organismos para orientar las políticas públicas agrarias y de derechos humanos en el entorno rural, y podrá ser consultado por cualquier ciudadano. La CTCA además apoyará al INCRA con datos para los procesos de regularización de tierras de la Ley No. 11.952/2009, con el fin de mitigar una de las principales causas de conflicto y violencia en el campo. El Estado también informó que el Decreto Nº 19 de 25/01/2007 creó la Coordinación Especial para la Mediación de Conflictos de la Tierra (COORTERRA) en el estado de Paraná, como parte de la Secretaría de Estado de Seguridad Pública. La institución está facultada para analizar situaciones que impliquen solicitudes judiciales de fuerza policial para cumplir órdenes de recuperación de zonas invadidas; para promover soluciones pacíficas y otras actividades conexas. Además, el Estado informó que, mediante el Decreto No. 10.438 de 07/10/2018, el Comité de Mediación de Conflictos de Tierras fue instituido como órgano consultivo, con atribuciones para solucionar conflictos de tierras en el estado de Paraná y está compuesto por representantes de 19 órganos.
24. En 2021, el Estado reiteró la información respecto del INCRA y su preocupación por la formación de los funcionarios con atribuciones de conciliación agraria. Al respecto, el Estado informó que, en agosto de 2020, los servidores de la CCA y los funcionarios responsables de la conciliación agraria en las Superintendencias Regionales de la INCRA tomaron al curso “Manejo de Conflictos - Mediación y Negociación” (*Gestão de Conflitos em Ouvidoria–Mediação e Negociação*) ofrecido por el Instituto Nacional de Capacitación. Señaló que el objetivo del curso fue mejorar las técnicas de gestión de la situación de tensión y conflicto. Asimismo, el INCRA señaló que está trabajando en la elaboración de una Instrucción Normativa para orientar a la CCA y a los servidores de las Superintendencias Regionales en la gestión de tensiones y conflictos agrarios. El Estado indicó que, según el MP/PR, fue establecido el Centro de Apoyo a las Cuestiones relativas a las Tierras Rurales, cuyas atribuciones son ejecutadas por el Centro de Apoyo Operacional de los Procuradores de Derechos Humanos (*Centro de Apoio Operacional das Promotorias para Direitos Humanos*), según la Resolución Nº 729/2008, específicamente para el eje de políticas agrarias. El Estado resaltó la función del Asesor Especial sobre Cuestiones de la Tierra (*Assessoria Especial para Assuntos Fundiários*), establecido mediante el Decreto estatal Nº 286/2011, que actúa para prevenir los conflictos y promover la mediación entre los movimientos sociales, propietarios de tierras ocupadas y agencias estatales y judiciales. Por último, el Estado señaló que, en el marco del MP/PR, la Procuraduría General de Justicia (Procuradoria-Geral de Justiça) formuló recomendaciones dirigidas a los Procuradores (*Promotorias*), para la gestión de conflictos de tierras y la protección de poblaciones vulnerables.
25. En 2019, los peticionarios indicaron que no hay una política estructural, sistémica y efectiva y que, por el contrario, ha habido retrocesos en la adopción de garantías de no repetición, por lo que solicitan la adopción de una estrategia para lidiar con la violencia en el campo. Presentaron información producida por la Comisión Pastoral de la Tierra sobre las estructuras de inequidad que favorecen la concentración económica en el campo brasilero y que indica que los conflictos en el campo tanto en Brasil como en el Estado de Paraná no han disminuido. Señaló que las iniciativas de creación de la Defensoría Agraria Nacional (*Ouvidoria Agrária Nacional – OAN*), del programa “*Disque Terra e Paz*” (“Llame Tierra y Paz”), del programa “*Paz no Campo*” (“Paz en el Campo”) y de la Comisión Nacional de Combate a la Violencia en el Campo no representan esfuerzos significativos y sistémicos para prevenir la violencia en el campo. Asimismo, solicitaron la implementación de planes y programas de educación y capacitación para asegurar que cualquier agente estatal que pueda actuar potencialmente en el contexto de conflictos rurales con la competencia y conocimiento para garantizar los derechos de grupos vulnerables, dada la complejidad del tejido de relación que caracteriza al campo brasileño. Igualmente, manifestaron su preocupación de que, en el 2019, haya habido un retroceso en vista de que el Estado ha flexibilizado el porte y posesión de armas de fuego a través de decretos presidenciales, y sin la anuencia del Congreso Nacional. Al respecto, indicaron que el Decreto No. 9.797/2019 establece que las personas domiciliadas en inmuebles rurales destinados a la explotación agrícola, ganadera o agroindustrial, así como de extracción vegetal, forestal o agroindustrial no necesitan comprobar estricta necesidad para adquirir legalmente un arma de fuego, excluyendo de este beneficio a indígenas y trabajadores sin tierra, quienes muchas veces viven en situación de extrema vulnerabilidad.
26. En 2020, los peticionarios consideraron que esta recomendación continúa pendiente de cumplimiento. Al respecto, además de reiterar la postura que expresaron en 2019, señalaron que hay una situación estructural y preocupante de violencia física y bélica en el contexto agrario. Indicaron que, desde 2018, ha habido un notable aumento de los discursos violentos contra los activistas de derechos humanos, entre los que se destacan activistas medioambientales, del derecho a la tierra e indígenas. Señalaron que solamente en 2018, más de veinte líderes de asentamientos en zonas rurales, incluyendo al presidente regional de la Unión de la Agricultura Familiar, el líder del MST en Pará, el líder del pueblo Guajajara, militantes del MST, entre otros. De ahí, señalaron, Brasil se convirtió en el cuarto país con la mayor tasa de mortalidad de activistas indígenas y/o defensores de la distribución de la tierra. Asimismo, señalaron que, en 2019, Brasil fue el tercer país con dicha tasa, con el asesinato de 24 individuos y señalaron que el año estuvo particularmente enlutado con la masacre del asentamiento Salvador Allende, en Pará, que conllevó el asesinato de tres adultos con signos de tortura violenta. En este sentido, los peticionarios señalaron que, en 2019, la violencia en el campo alcanzó un récord de asesinatos desde 2003 en Brazil, con un total de 1.833 casos, superando el número ya récord de 1.489 casos en 2018. El número de asesinatos en relación con el año anterior, en esos conflictos, sufrió un aumento del 14%, pasando de 32 muertes efectivas a 28. Los peticionarios indicaron que el Estado omitió dar estos datos en su último informe y que con el argumento de que ha habido progresos en la resolución de conflictos en el campo, trata de enmascarar la creciente violencia cometida por garimpeiros, grileiros y leñadores, además de agentes estatales, contra los grupos mencionados.

Con base en estas estadísticas y en la ausencia de medidas de políticas estructurales y efectivas, solicita a la Comisión continuar el monitoreo del cumplimiento de esta recomendación.

1. La CIDH valora la información remitida por el Estado en cuanto a las autoridades con competencia en resolución de conflictos agrarios en el campo. Asimismo, valora los avances en el desarrollo del sistema electrónico de Control de la Tensiones y Conflictos Agrarios (CTCA), como mecanismo útil en la orientación de políticas públicas agrarias y derechos humanos en el entorno rural. Por su parte, la CIDH también valora la información en cuanto a las capacitaciones en mediación y conciliación dirigidas a funcionarios públicos involucrados en gestión de conflictos agrarios y en cuanto a las recomendaciones formuladas en el MP/PR, por parte de la Procuraduría General de Justicia (Procuradoria-Geral de Justiça) a los Procuradores (*Promotorias*) respecto a la gestión de conflictos de tierras.
2. Asimismo, la Comisión toma nota de la información remitida por los peticionarios que dan cuenta del incremento de la violencia en el campo y de la situación estructural de conflicto en áreas rurales. En consonancia con dicha información, la CIDH reitera que, en el marco de sus funciones de monitoreo temático y geográfico durante el 2018 y 2019, recibió información preocupante sobre la situación de violencia en el campo en Brasil[[8]](#footnote-8). En las Observaciones Preliminares de la Visita *in loco* de la CIDH a Brasil, la Comisión expresó su profunda preocupación por el incremento de la violencia rural y el grave problema que enfrentan decenas de miles de familias del campo que año a año son desalojadas de las tierras que habitan u ocupan[[9]](#footnote-9).
3. Posteriormente, en el Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil publicado en 2021[[10]](#footnote-10), la Comisión destacó que el modus operandi de violencia en el intento de desalojo no es un hecho aislado y que es prácticamente una política pública en los espacios de conflictos por la propiedad de la tierra. Asimismo, en este reporte, la Comisión manifestó recibir con preocupación la información de que el Estado estaría promoviendo la legalización de milicias armadas en zonas rurales, además de anunciar la aplicación de la excluyente de ilicitud a las fuerzas militares que intervengan para reintegrar la posesión. En este sentido, la Comisión toma nota de la información remitida por el Estado y además le solicita remitir información concreta que demuestre el impacto real de las medidas que ha reportado en cuanto a la no repetición de los hechos de este caso. Asimismo, extiende la invitación a adoptar aquellas medidas que sean necesarias para evitar la ocurrencia de estos hechos, considerando la realidad de los conflictos rurales en el país. Por lo anterior, la Comisión continuará supervisando los resultados de dichas medidas y considera que la Recomendación 3 se encuentra parcialmente cumplida.
4. **Nivel del cumplimiento del caso**
5. Por lo anterior, la Comisión concluye que el nivel de cumplimiento del caso es parcial. La CIDH seguirá supervisando el cumplimiento de las Recomendaciones 1, 2 y 3. La CIDH llama al Estado brasileño a realizar los esfuerzos necesarios avanzar en el cumplimiento a las recomendaciones formuladas por la CIDH en su Informe de Fondo Nº 23/02. Igualmente, insta a los representantes de las víctimas a presentar información actualizada sobre el cumplimiento de las recomendaciones.
6. **Resultados individuales y estructurales del caso**
7. En esta sección se destacan los resultados individuales y estructurales del caso informados por las partes.
8. **Resultados individuales del caso**

* No hay resultados individuales informados por las partes.

1. **Resultados estructurales del caso**

*Políticas públicas*

* Creación del programa “*Disque Terra e Paz*” (“Llame Tierra y Paz”), un servicio telefónico gratuito y disponible en todo el territorio nacional, todos los días de la semana, a través del cual se puede obtener información sobre cuestiones agrarias en Brasil y ofrecer denuncias sobre violencia en zona rurales, irregularidades en procesos de reforma agraria, violaciones a los derechos humanos, entre otros.
* Creación del programa “*Paz no Campo*” (“Paz en el Campo”) por el Ministerio del Desarrollo Agrario, que actúa en las siguientes áreas de trabajo: prevención de tensión social en el campo; capacitación de mediadores de conflictos sociales; recepción de denuncias; mediación de conflictos agrarios; creación de Defensorías Agrarias (*Ouvidorias Agrarias*) en los Estados de la federación; asistencia social, técnica y jurídica a las familias acampadas.
* Creación del Plan Nacional de Combate a la Violencia en el Campo, mediante Resolución Nº 20 de la Secretaria Especial de Derechos Humanos de la Presidencia de la República el 23 de abril de 2003, lo cual comprendió la creación de Juzgados Federales y Estaduales especializados en conflictos agrarios, Fiscalías especializadas, Defensorías Públicas especializadas y Comisarías Policiales especializadas.

*Fortalecimiento institucional*

* Creación de la Defensoría Agraria Nacional (*Ouvidoria Agrária Nacional*), órgano encargado de prevenir, mediar y reducir los conflictos agrarios, mediante Decreto Nº 7.255 de 4 de agosto de 2004.
* Creación de la Comisión Nacional de Combate a la Violencia en el Campo, mediante Orden Nº 1.053 de 14 de julio de 2006, la cual es coordinada por el Ministerio de Desarrollo Agrario a través de la Defensoría Agraria Nacional. La Comisión tiene como objetivos, entre otros, realizar estudios, proyectos y acciones para combatir, reducir y prevenir la violencia en el campo; sugerir medidas para agilizar los procesos administrativos y judiciales referentes a adquisición de tierras; y, sugerir medidas alternativas para facilitar el cumplimiento de las decisiones judiciales respectando a los derechos humanos.
* Aprobación del Plan Nacional de Combate a la Violencia en el Campo en el Estado de Paraná.
* Elaboración por parte del Departamento de Defensoría Agraria y Mediación de Conflictos del Ministerio de Desarrollo Agrario, en colaboración con la policía militar de los estados, en el 2010, del Manual de Directrices Nacionales para el Cumplimiento de Mandatos Judiciales de Mantenimiento y Reintegración de Posesión Colectiva, lo cual tiene la finalidad de prevenir los conflictos territoriales derivados de la aplicación de las órdenes judiciales.
* Comisión de Mediación de Conflictos de Tierras creada por el Decreto del estado de Paraná No. 10.438 del 10 de julio de 2018.
* Grupo de trabajo para la realización de estudios, estrategias y propuestas relacionadas a cuestiones de tierras creado por el Decreto del estado de Paraná No. 1146 del 9 de abril de 2019.
* Superintendencia General de Diálogo e Interacción Social en el estado de Paraná, creada por el Decreto del estado de Paraná No. 1417 del 23 de mayo de 2019.
* Creación de la Junta de la Cámara de Conciliación Agraria (CCA), según el Decreto No. 10.252/2020 y la Ordenanza No. 531/2020-INCRA, con competencias para diagnosticar, prevenir, mediar y resolver conflictos sociales en el campo y para recomendar medidas para proteger los derechos humanos y sociales de las personas involucradas. Según su normatividad, el CCA debe articularse con organismos públicos y entidades federales, gobiernos estatales y municipales, movimientos sociales rurales, productores rurales y la sociedad en general. La CCA gestiona los conflictos agrarios que involucran las tierras del INCRA o de la Unión. En casos de conflictos agrarios respecto de tierras sobre las cuales el INCRA o la Unión no tienen interés jurídico, inclusive los relativos a la garantía de derechos humanos, la CCA procesa y remite la información a las entidades responsables de gestionarlos, como el Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos.
* Asignación de un servidor a cargo de la conciliación agraria en la Superintendencia Regional del INCRA, cuyas atribuciones están regladas por el Reglamento Interno del INCRA y aprobadas por la Ordenanza Nº 531 del 23 de marzo de 2020. Algunas atribuciones de estos funcionarios son prevenir y mediar conflictos agrarios; articularse con organismos gubernamentales y no gubernamentales para garantizar los derechos humanos y sociales; y procesar quejas sobre violencia en el campo, irregularidades en el proceso de reforma agraria y violaciones de derechos humanos y sociales de las partes involucradas en conflictos agrarios.
* Creación de la Coordinación Especial para la Mediación de Conflictos de la Tierra (COORTERRA) en el estado de Paraná, por el Decreto Nº 19 de 25/01/2007, como parte de la Secretaría de Estado de Seguridad Pública. La institución está facultada para analizar situaciones que impliquen solicitudes judiciales de fuerza policial para cumplir órdenes de recuperación de zonas invadidas; para promover soluciones pacíficas y otras actividades conexas.
* Creación del Comité de Mediación de Conflictos de Tierras, mediante el Decreto No. 10.438 de 07/10/2018, instituido como órgano consultivo, con atribuciones para solucionar conflictos de tierras en el estado de Paraná y está compuesto por representantes de 19 órganos[[11]](#footnote-11).
* Curso “Manejo de Conflictos - Mediación y Negociación” (*Gestão de Conflitos em Ouvidoria–Mediação e Negociação*) en agosto de 2020, por el Instituto Nacional de Capacitación a servidores de la CCA y funcionarios responsables de la conciliación agraria en las Superintendencias Regionales de la INCRA. Su objetivo fue mejorar las técnicas de aproximación y gestión de la situación de tensión y conflicto, comprendiendo la dinámica de los hechos sociales y las especificidades de las partes involucradas.
* Establecimiento del Centro de Apoyo a las Cuestiones relativas a las Tierras Rurales, cuyas atribuciones son ejecutadas por el Centro de Apoyo Operacional de los Procuradores de Derechos Humanos (*Centro de Apoio Operacional das Promotorias para Direitos Humanos*), según la Resolución Nº 729/2008, específicamente para el eje de políticas agrarias.
* Asesor Especial sobre Cuestiones de la Tierra (*Assessoria Especial para Assuntos Fundiários*), establecido mediante el Decreto estatal Nº 286/2011, que actúa para prevenir los conflictos y promover la mediación entre los movimientos sociales, propietarios de tierras ocupadas y agencias estatales y judiciales. Las atribuciones de este servicio de asesoramiento fueron absorbidas por la Superintendencia General del Diálogo y la Interacción Social (*Superintendência Geral de Diálogo e Interação Social* - SUDIS), vinculada al gobierno del estado, creada en 2019.
* Recomendaciones formuladas por la Procuraduría General de Justicia (*Procuradoria-Geral de Justiça*) a los Procuradores (*Promotorias*). Por ejemplo para identificar, prevenir y reprimir los actos u omisiones de las autoridades públicas que resulten en la violación de los derechos humanos de poblaciones vulnerables sujetas a desalojo forzoso; acompañar e intervenir en medidas judiciales o extrajudiciales en relación con conflictos de tierras o posesiones que podrían dar lugar al desplazamiento de personas en situación de vulnerabilidad; mediar, especialmente entre autoridades, los titulares del dominio o la posesión y los residentes amenazados con desalojo; velar por el cumplimiento de los derechos humanos fundamentales de los residentes sujetos a expulsión obligatoria, especialmente de niños, adolescentes, ancianos, personas con discapacidad y personas en situación de vulnerabilidad; actuar como mediadores en conflictos de tierras o propiedades existentes, buscando una solución conciliatoria entre los involucrados para evitar la práctica de actos de violencia; asegurar que las autoridades públicas cumplan con sus obligaciones en materia de política de asistencia social, vivienda y reforma agraria, en particular para que sean registradas y alojadas adecuadamente las familias y las personas sujetas a desalojo forzoso.
* Se creó el Centro Judicial de Solución de Conflictos y Ciudadanía (CEJUSC), junto con la Vicepresidencia 2ª de la Corte de Justicia del Estado de Paraná, especializada en conflictos territoriales. Cabe destacar que la 2ª Vicepresidencia es un órgano de la alta dirección de la Corte, con atribuciones en la gestión de tres importantes políticas judiciales: Tribunales Especiales, autocomposición y ciudadanía.
* Se crearon 229 proyectos de asentamiento, lo que ha resultado en una reducción considerable de muertes y conflictos en el campo. Al respecto, se destaca que, según información de la Coordinación Especial de Mediación de Conflictos Terrestres de la Policía Militar del Estado de Paraná, no existen registros, en los últimos tres años, de episodios de violencia relacionados con conflictos territoriales. en el estado de Paraná.
* Se realizó el curso “Comunicación No Violenta aplicada a la prevención, mediación y resolución de tensiones y Conflictos Agrarios”, promovido por Huuma - Relaciones Humanas, para los servidores de la Conciliación Agraria del INCRA y también de otras áreas de la autarquía.

1. Citado por los peticionarios: Corte Interamericana, Caso Bulacio v. Argentina. [Sentencia de 18 de septiembre de 2003, Fondo, Reparaciones y Costas](https://corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_100_esp.pdf), p. 117. [↑](#footnote-ref-1)
2. CIDH, Informe de Fondo No. 23/03, Diniz Bento da Silva (Brasil), párrs. 35, 36 y 54. [↑](#footnote-ref-2)
3. Corte IDH, Caso La Cantuta Vs. Perú, [Sentencia de 29 de noviembre de 2006](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_162_esp.pdf), Fondo Reparaciones y Costas, Serie 162, párr. 153. [↑](#footnote-ref-3)
4. CIDH, Informe Anual 2007, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/cap3d.sp.htm), para. 113. [↑](#footnote-ref-4)
5. CIDH, Informe Anual 2007, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/cap3d.sp.htm), para. 114. [↑](#footnote-ref-5)
6. CIDH, Informe Anual 2007, [Capítulo III, Sección D: Estado del cumplimiento de las recomendaciones de la CIDH](http://www.cidh.oas.org/annualrep/2007sp/cap3d.sp.htm), para. 115. [↑](#footnote-ref-6)
7. CIDH, Informe Anual 2011, [Capítulo III, Sección D: Estado del Cumplimiento de las Recomendaciones de la CIDH](http://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2012/Cap.3.D.doc), párr. 292. [↑](#footnote-ref-7)
8. CIDH, Comunicado de Prensa 276/18 - [CIDH y Oficina Regional para América del Sur de ACNUDH condenan los asesinatos de líderes rurales, Brasil](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/276.asp). Washington, D.C., 27 de diciembre de 2018; CIDH, Comunicado de Prensa 168/18 - [CIDH condena los asesinatos de defensores de derechos humanos vinculados al derecho al medio ambiente, a la tierra y trabajadores rurales en Brasil](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/168.asp). Washington, D.C., 27 de julio de 2018; CIDH, Comunicado de Prensa 009/2019 - [CIDH expresa preocupación por hechos de violencia contra trabajadores rurales en Brasil](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/009.asp), 18 de enero de 2019. [↑](#footnote-ref-8)
9. CIDH, Comunicado de prensa 238/18 - [CIDH culmina visita a Brasil. Anexo. Observaciones Preliminares de la visita](http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/238OPesp.pdf). Río de Janeiro, 30 de octubre de 2018. [↑](#footnote-ref-9)
10. CIDH, [Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Brasil](https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/Brasil2021-es.pdf), OEA/Ser.L/V/II., Doc. 9, 12 de febrero de 2021, p. 102 y subsiguientes. [↑](#footnote-ref-10)
11. Los órganos que, según el Estado, conforman este comité son las siguientes: Casa Civil; Secretaría de Estado de Seguridad Pública y Administración Penitenciaria; Secretaría de Estado de la Justicia, Trabajo y Derechos Humanos; Procuraduría General del Estado; Comandancia General de la Policía Militar del Estado; Asesoría Especial de Asuntos de Tierras del Gobierno; Compañía de Viviendas del Paraná; Instituto de Tierras, Cartografía y Geología del Paraná; Coordinación Especial de Mediación de Conflictos de la Tierra; Asamblea Legislativa del Estado de Paraná; Poder Judicial; Ministerio Público del Estado de Paraná; Defensoría Pública del Estado; Ministerio Público Federal; Abogacía General de la Unión; Policía Federal; Instituto Nacional de Colonización y Reforma Agraria; Colegio de Abogados de Brasil - Sección de Paraná; y Asociación de los Municipios de Paraná. Información remitida por el Estado de Brasil el 10 de octubre de 2020. [↑](#footnote-ref-11)